



*RESEÑA DEL ACTO DE DEFENSA DE TESIS DOCTORAL
«LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS DAÑOS
OCASIONADOS A LOS CONSUMIDORES POR SU INCLUSIÓN
INDEBIDA EN FICHEROS DE SOLVENCIA PATRIMONIAL. VÍAS
Y MODALIDADES DE LESIÓN, PROTECCIÓN, REPARACIÓN Y
RESARCIMIENTO» (ÁREA DE DERECHO CIVIL)*

*«CIVIL LIABILITY ARISING FROM DAMAGES CAUSED TO
CONSUMERS DUE TO THEIR IMPROPER INCLUSION IN
FINANCIAL SOLVENCY FILES. WAYS AND MODALITIES OF
INJURY, PROTECTION, REPARATION AND COMPENSATION»
(CIVIL LAW AREA)*

LAURA ANTÚNEZ ROMERO¹

El pasado día 20 de octubre de 2023, a las 12:30 horas, el profesor del área de Derecho Civil, D. Pedro Ródenas Cortés, realizó el acto de defensa de su tesis doctoral, en el Salón de Grados, de nuestra Facultad de Derecho, con el título «La responsabilidad civil derivada de los daños ocasionados a los consumidores por su inclusión indebida en ficheros de solvencia patrimonial. Vías y modalidades de lesión, protección, reparación y resarcimiento», bajo la dirección del doctor D. Ángel Acedo Penco, profesor titular de Derecho Civil, dentro del programa de doctorado “Economía y Empresa» (R020).

¹ Graduada en Administración y Dirección de Empresas y en Derecho; doctoranda del área de Derecho Civil de la Universidad de Extremadura, adscrita al Grupo de Investigación de Estudios del Derecho de España, Portugal y América Latina (GIDEPA), alumna del Máster en la Abogacía y Procura. Principales líneas de investigación: las nuevas formas familiares y sucesorias, protección del consumidor, privacidad y datos en internet e inteligencia artificial desde el Derecho privado.

Así, es reseñable mencionar al Tribunal Calificador compuesto, en calidad de Presidenta, por la profesora doctora D^a. Estrella Toral Lara, de la Universidad de Salamanca, en la condición de Vocal, el profesor doctor D. Manuel García Mayo, de la Universidad de Sevilla y, como Secretario, el profesor doctor D. Alejandro Platero Alcón, de la Universidad de Extremadura. La calificación otorgada por el Tribunal a la tesis doctoral y su defensa fue de apto con la calificación de sobresaliente *cum laude por unanimidad*.

El doctorando, Sr. Ródenas Cortés, inició su exposición argumentativa, a modo de introducción, sobre el análisis de una de las vertientes derivadas de la protección de los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal, reconocidos en el artículo 18.4 de la Constitución Española, en concreto, respecto de la conducta, no infrecuente, de la indebida inclusión de ciertas personas en ficheros de solvencia patrimonial sobre el cumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito (ficheros de morosos, en lenguaje coloquial) y la práctica abusiva e ilícita derivada de tales inclusiones, al determinar, también, dicho precepto constitucional, que: «La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».

En relación con este derecho autónomo procedió al análisis, desde la óptica constitucional, de la protección de estos derechos fundamentales contemplando las perspectivas teóricas, ideales, reales y efectivas, cuyo examen pormenorizado de impidiendo que dicha salvaguarda se convierta en “un acto meramente ritual o simbólico”, exponiendo su metodología en la confección de su trabajo y siguiendo la tipología teórico-empírica, a través del estudio jurisprudencial de resoluciones tanto del Tribunal Supremo como del propio Tribunal Constitucional.

Seguidamente, expuso al Tribunal de forma sucinta la estructura de su trabajo, configurado en dos partes bien diferenciadas: la primera, relativa a los aspectos teórico-positivos abarcando los capítulos I y II; la segunda parte, corresponde a los capítulos III, IV y V, cuyo estudio se centra en aspectos más pragmáticos de la práctica forense letrada y el estudio casuístico jurisprudencial.

Dentro de los aspectos teórico-positivos (capítulos I y II), fue introduciendo la temática correspondiente de su tesis mediante un enfoque constitucional de los preceptos protectores de la protección de datos personales y el uso ilegítimo de determinados ficheros, en concreto, los sistemas de información crediticia, contemplando las responsabilidades civiles de los encargados y gestores de estos ficheros, así como el encuadre dentro del sistema de responsabilidad civil

extracontractual. Planteado este enfoque dentro del ámbito máximo otorgado por la Constitución Española frente a los derechos vulnerados (arts. 18.1 y 4 CE), realizó un recorrido sobre los antecedentes normativos y jurisprudenciales, en el ámbito europeo y nacional, hasta llegar a la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías digitales. Para culminar este primer apartado, el doctorando indicó que la Agencia Española de Protección de Datos es la máxima autoridad, dentro del territorio español y, sin excluir, a las agencias autonómicas en la materia, con carácter independiente, para llevar a cabo los procesos de control frente a las infracciones cometidas por particulares y entidades públicas.

El segundo bloque pragmático-jurisprudencial (capítulos III, IV y V) realizó un recorrido analítico sobre los ficheros de solvencia patrimonial, la licitud del tratamiento de datos personales los sujetos responsables y los distintos tipos de ficheros de información crediticia existentes en España, con referencia especial a la Central de Información de Riesgos del Banco de España. Cabe destacar el capítulo IV, titulado “análisis de los requisitos legalmente establecidos para la licitud del tratamiento de los datos personales, en concreto el análisis del art. 20 de la citada Ley Orgánica 3/2018. El corolario a esta introspección sobre los sistemas de información crediticia desembocó en las formas de reparación del daño por el honor lesionado ante la inclusión ilegítima de los datos personales en este tipo de ficheros, normas acerca del derecho a la indemnización están previstas en los arts. 7 y 9.3 LO 1/1982, respecto de la valoración del daño y la determinación del mismo. En este particular, se viene aplicando con carácter preferencial la aplicación de la presunción establecida en el art. 9.3 LO 1/1982, conforme al cual cuando sea producido un daño en el honor de la persona, puede presumirse en cualquier caso en el que conste probada la configuración de un tratamiento ilícito de datos personales “configurada, así como la intromisión que ampara la prueba del daño en la mencionada LO 1/1982”. Queda configurado, en tal sentido, el daño extrapatrimonial o moral considerándolo acreditado *in re ipsa* como consecuencia de la ilicitud que se haya incurrido en el tratamiento de datos personales.

Por lo tanto, toda infracción cometida contra los derechos fundamentales protegidos en la LO 1/1982 podrá sostener un derecho indemnizatorio que carezca de vinculación de cualquier daño producido cuya naturaleza sea patrimonial o económica. Es decir, siempre que conste acreditada la vulneración de los derechos fundamentales, a través del tratamiento ilegítimo de datos personales, se presumirá la existencia de daño

La parte final del trabajo doctoral incluye una serie de conclusiones finales sobre las más recientes posturas de los distintos órganos jurisprudenciales abarcando, especialmente, los años 2022 y 2023, sintetizando las más importantes en las siguientes: Sin el cumplimiento de los requisitos previos (ex art. 20.1 LO 3/2018) se produce una inclusión indebida en un registro de morosos es, evidentemente, una intromisión ilegítima en el derecho al honor, contradiciendo lo dispuesto en art. 38 del RD 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la anterior LOPD 15/1999; art. 20.1. de la vigente LO 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en aplicación de lo previsto en el art. 9.3 LO 1/1982, al disponer donde establece la presunción iuris et de iure acerca de la existencia de perjuicio siempre que conste acreditada la intromisión ilegítima en el derecho al honor del afectado; Sin embargo, sí que debería ser descartado de este ámbito de protección el derecho a la intimidad al afectar directamente a la dignidad de los individuos y excluyendo, a la esfera íntima de la persona, debiendo ser objeto de consideración por los Tribunales, toda vez que conste acreditada la intromisión ilegítima en el derecho al honor del afectado, la reparación de los perjuicios sufridos como elementos objetivos, tanto patrimoniales como morales al quedar sus datos registrados en este tipo de ficheros de información patrimonial negativa y el régimen de responsabilidad solidaria entre el responsable y el encargado del tratamiento de datos personales, como elemento subjetivo. En la legislación actual, nada se regula respecto de los ficheros positivos en contra de lo sucedido en los países con raíces en el derecho anglosajón y, por último, La dilatada casuística jurisprudencial analizada a lo largo de este trabajo, nos lleva a concluir que el Tribunal Supremo mantiene una postura pacífica y asentada sobre la prohibición del establecimiento declarativo de indemnizaciones simbólicas por los Juzgados de Instancia, al entrar en liza un derecho cuya categoría, otorgada por nuestra Norma Suprema, le hace merecedor del máximo nivel de protección: el derecho fundamental al honor de la persona. No obstante, como es tradición en nuestros órganos jurisdiccionales, en la mayoría de los casos, aquellas indemnizaciones siguen siendo parcas y muy cicateras alejadas de una auténtica compensación acorde con el perjuicio indebidamente sufrido.

En la parte final del acto, el Tribunal Calificador realizó una serie de comentarios para la configuración de futuros artículos académicos destacando, en especial, el esfuerzo del doctorando en la elaboración de su trabajo, el espíritu analítico de cada uno de los apartados estructurales de la tesis y el pormenorizado estudio de las Sentencias plasmadas de forma sintética en un apartado final, cuyos extractos individualizados de los fundamentos jurídicos facilitan la observancia de los

casos referenciados y de gran pragmatismo como repertorio jurisprudencial en cuestiones concretas sobre los sistemas de información crediticia y el tratamiento ilegítimos de datos personales destacando, de forma expresa, la utilidad del trabajo para profesionales y referente de futuros artículos doctrinales.

LAURA ANTÚNEZ ROMERO

Investigadora predoctoral de Derecho Civil

Universidad de Extremadura

laantunez@alumnos.unex.es

Orcid: 0009-0007-2324-3266